



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Hungría

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



1. El Gobierno de Hungría ha considerado debidamente las 267 recomendaciones presentadas el 2 de noviembre de 2021 durante el tercer EPU de Hungría y en esta adición se presenta su posición con respecto a las recomendaciones, estructuradas por temas.

I. Obligaciones internacionales, protección de los derechos humanos, instituciones de derechos humanos, tratados de derechos humanos

2. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.21, 128.32, 128.33 y 128.35 a 128.40.

3. Se toma nota de las recomendaciones 128.1 y 128.2 y 128.6 a 128.11. Hungría ya ha ratificado la mayoría de los principales tratados internacionales de derechos humanos y evalúa de forma constante la posibilidad de ratificar otros tratados de derechos humanos.

4. El Gobierno de Hungría no acepta las recomendaciones 128.3 a 128.5. La actual legislación ya garantiza a los trabajadores migrantes y sus familiares la mayor parte de los derechos consagrados en la Convención y refleja los objetivos de esta. La legislación vigente de la Unión Europea también protege los derechos de los migrantes. Además, el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no forma parte de los convenios abiertos a ratificación en el marco del acuerdo tripartito del Consejo Nacional de la OIT. El ordenamiento jurídico húngaro cumple en lo fundamental con el Convenio núm. 189 de la OIT, y los trabajadores del servicio doméstico gozan de la protección y las garantías previstas en la ley.

5. El Gobierno de Hungría tampoco acepta las recomendaciones 128.12 a 128.19, dado que Hungría decidió no ratificar el Convenio de Estambul. La Asamblea Nacional húngara confirmó expresamente que no apoyaba la ratificación del Convenio de Estambul, por su concepto de género y su enfoque del asilo basado en el género. El Gobierno opina que la prevención de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y la lucha contra estos fenómenos no se hacen realidad mediante la ratificación de ese tratado, sino gracias a los resultados concretos de las medidas adoptadas.

II. Solicitantes de asilo, migrantes y refugiados

6. El Gobierno de Hungría acepta la recomendación 128.247.

7. Se toma nota de las recomendaciones 128.244, 128.250, 128.252 a 128.254, 128.257, 128.258, y 128.261 a 128.264, dado que la actual legislación en materia de asilo y migración garantiza adecuadamente el cumplimiento de estas recomendaciones y, en consonancia con la política migratoria de Hungría, el Gobierno no tiene intención de asumir nuevos compromisos. Se ha dado debido cumplimiento a las sentencias pertinentes de los tribunales internacionales.

8. El Gobierno de Hungría no puede aceptar las recomendaciones 128.20 y 128.246, ya que Hungría votó en contra del Pacto Mundial para la Migración y desde entonces no ha variado su postura. Además, tampoco se aceptan las recomendaciones 128.148, 128.151, 128.245 y 128.249 por ser incompatibles con las líneas básicas de la política estatal en los ámbitos correspondientes.

9. La lucha contra la inmigración ilegal es de suma importancia para el Gobierno de Hungría, por considerarla una amenaza para la soberanía, la identidad y la salud de la población del país. El Gobierno opina que el apoyo a la migración no puede ser la respuesta adecuada a los problemas de Europa y de los países de origen. Es preciso seguir centrándose en propiciar las condiciones adecuadas para que las personas puedan vivir en seguridad en sus países de origen. El Gobierno no puede secundar iniciativas que tengan como objetivo promover la migración o alterar dicha política.

III. Procedimientos penales

10. El Gobierno de Hungría acepta la recomendación 128.105.
11. Se toma nota de la recomendación 128.106, dado que ya se ha puesto en práctica.

IV. Sociedad civil

12. El Gobierno húngaro acepta las recomendaciones 128.24, 128.25, 128.27, 128.28, 128.118 y 128.131 a 128.133.
13. Se toma nota de las recomendaciones 128.23, 128.29 y 128.31, ya aplicadas. La Ley Fundamental garantiza la libertad de la sociedad civil y la legislación húngara incluso ha simplificado los trámites administrativos necesarios para el registro de sus organizaciones.
14. En lo que respecta a las organizaciones que reciben fondos del extranjero, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó que algunas organizaciones pueden ejercer una influencia notable en la vida pública, por lo que es legítimo exigir transparencia respecto a su funcionamiento. En este sentido, el Gobierno de Hungría no acepta las recomendaciones 128.26, 128.72 y 128.129, porque contienen afirmaciones que no se ajustan a los hechos.

V. Discapacidad

15. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.156 y 128.230 a 128.232.

VI. Infancia y familia

16. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.22, 128.176, 128.222 a 128.224, y 128.227.
17. Se toma nota de la recomendación 128.225, ya que Hungría recuerda que en el Código Civil se fija la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años. Los menores de más de 16 años solo pueden contraer matrimonio excepcionalmente, y a condición de que puedan presentar el consentimiento previo de la Autoridad Tutelar. Antes de dar su consentimiento, la Autoridad Tutelar lleva a cabo una investigación minuciosa sobre la salud física y mental del solicitante y sus condiciones de vida. Todo matrimonio de un menor que se celebre sin dicho consentimiento previo es nulo.

VII. Educación

18. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.134 a 128.136, 128.147, 128.152 a 128.154, 128.157 y 128.159.
19. Se toma nota de la recomendación 128.158, dado que ya se ha puesto en práctica.
20. El Gobierno de Hungría no acepta las recomendaciones 128.155 y 128.226 por las razones que se detallan en el apartado XII.

VIII. Independencia del poder judicial

21. El Gobierno de Hungría acepta la recomendación 128.117.
22. Se toma nota de las recomendaciones 128.107 a 128.109, 128.112, 128.114 y 128.115, dado que ya se han puesto en práctica.
23. El Gobierno de Hungría no acepta las recomendaciones 128.110, 128.111, 128.113 y 128.116, porque contienen afirmaciones que no se ajustan a los hechos. La independencia del poder judicial, incluidas sus competencias y organización, está amparada por la Ley Fundamental. El sistema de organización del poder judicial está en consonancia con las

normas internacionales y tiene como objetivo preservar el equilibrio entre sus integrantes. Un funcionario independiente elegido por la Asamblea Nacional se encarga de su administración, mientras que su control está en manos de un órgano independiente: el Consejo Nacional de la Judicatura. Tal y como confirmó la Comisión de Venecia en 2019, al Consejo Nacional de la Judicatura se le han asignado algunas competencias fundamentales. Así pues, el Gobierno de Hungría no puede aceptar ninguna afirmación que cuestione las garantías relativas a la independencia del poder judicial.

IX. Delitos de odio, discurso de odio y no discriminación de grupos vulnerables

24. El Gobierno húngaro acepta las recomendaciones 128.57, 128.59 a 128.63, 128.65, 128.69 a 128.71, 128.73, 128.80, 128.82, 128.89, 128.99 a 128.101, 128.248, 128.259 y 128.267.

25. Se toma nota de las recomendaciones 128.41, 128.53, 128.55, 128.64, 128.66 a 128.68, 128.74, 128.81, 128.86, 128.88, 128.92, 128.93, 128.96 a 128.98, 128.255, 128.256, 128.260 y 128.265, al considerarse que ya se han puesto en práctica. Hungría combate la discriminación contra cualquier minoría religiosa. También se toma nota de las recomendaciones 128.34 y 128.76.

X. Pluralismo de los medios de comunicación

26. En lo que se refiere a la libertad de los medios de comunicación, el Gobierno de Hungría toma nota de las recomendaciones 128.119 a 128.121, 128.125, 128.127 y 128.128, dado que ya se han puesto en práctica. Hungría considera la libertad de expresión como uno de sus valores fundamentales, amparado por la Ley Fundamental y la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional. Además, la Ley Fundamental ampara de manera expresa la libertad y diversidad de la prensa, y en el proceso de reforma del sistema de medios de comunicación húngaro de 2010 se tuvo en cuenta el diálogo mantenido con la Comisión Europea y la Comisión de Venecia.

27. El Gobierno de Hungría no puede aceptar las recomendaciones 128.43, 128.122, 128.123, 128.124, 128.126 y 128.130, ya que presentan una imagen tergiversada del sistema de medios de comunicación húngaro. El Organismo Nacional de Medios de Difusión, Información y Comunicaciones es un órgano independiente regulado por ley. El Consejo de los Medios de Comunicación también es un órgano independiente, cuyos miembros no pueden recibir instrucciones. El marco legislativo actual garantiza las bases de un sistema de medios de comunicación libre y plural.

XI. Minorías, en particular la minoría romaní, e inclusión social

28. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.77, 128.137, 128.145, 128.146, 128.149, 128.150, 128.160 a 128.171, 128.229 y 128.236 a 128.239. Cabe destacar que la Estrategia Nacional Húngara para la Inclusión Social 2030, actualizada en 2021, se elaboró mediante un amplio proceso de consulta social, en sintonía con las expectativas de la Comisión Europea y del nuevo marco estratégico de la Unión Europea para los romaníes, y teniendo en cuenta los comentarios recibidos. Los programas basados en esta estrategia están dirigidos a las personas que viven en la pobreza en general y a la población romaní en particular y cuentan con elementos innovadores encaminados a garantizar una inclusión duradera y sostenible. Se han adoptado medidas específicas para mejorar en términos relativos y absolutos la situación de las mujeres romaníes.

29. Se toma nota de las recomendaciones 128.75, 128.78, 128.104, 128.241 a 128.243 y 128.251, al considerarse que ya se han puesto en práctica.

XII. No discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales

30. El Gobierno húngaro acepta la recomendación 128.79.

31. Se toma nota de las recomendaciones 128.48, 128.52, 128.58, 128.67, 128.85, 128.90 y 128.179. En virtud de la Ley Fundamental, en Hungría todas las personas están protegidas contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo o discapacidad, entre otros. Asimismo, la Ley de Igualdad de Trato prohíbe de forma expresa toda discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género. Con la incorporación en la legislación húngara del concepto de “sexo de nacimiento”, el legislador se limitó a resolver una cuestión de inseguridad jurídica. En cualquier caso, esta enmienda no impide que las personas vivan de acuerdo con su propia identidad.

32. El Gobierno de Hungría no acepta las recomendaciones 128.42, 128.44 a 128.47, 128.49, 128.50, 128.51, 128.56, 128.83, 128.84, 128.87, 128.91, 128.94, 128.221 y 128.226. La Ley LXXIV de 2021 sobre endurecimiento de las medidas contra los autores de delitos de pederastia y sobre protección de la infancia no persigue señalar ni discriminar a nadie, ya que sería contrario a la Ley Fundamental. Esta Ley establece que, en virtud del artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los padres tienen derecho a garantizar la educación y enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones.

33. El Gobierno de Hungría tampoco acepta las recomendaciones 128.54 y 128.95, dado que las competencias del antiguo Organismo para la Igualdad de Trato fueron transferidas al Comisionado para los Derechos Fundamentales, en tanto que institución nacional de derechos humanos. Las competencias del Comisionado y su potestad sancionadora garantizan el cumplimiento de la exigencia de igualdad de trato y convierten al Comisionado en una figura de peso en este ámbito, incluso si se compara con otros países de Europa.

XIII. Trata de personas

34. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.138 a 128.143.

35. A este respecto, cabe destacar que en los últimos cinco años el Gobierno ha redoblado sus esfuerzos en materia de lucha contra la trata de personas. La nueva Estrategia Nacional para 2020-2023 y el correspondiente plan de acción se basan en los cuatro pilares siguientes: actividades de prevención, protección de las víctimas, persecución y cooperación.

XIV. Derechos de la mujer, en particular lucha contra la violencia sexual y doméstica, y mujeres, paz y seguridad

36. El Gobierno de Hungría acepta las recomendaciones 128.144, 128.172 a 128.175, 128.177, 128.180 a 128.188, 128.190 a 128.199, 128.206, 128.208, 128.209, 128.211, 128.212, 128.214 a 128.217, 128.219, 128.220, 128.228, 128.234 y 128.235. En este sentido, Hungría recuerda que el Plan de Acción para el Empoderamiento de la Mujer en la Familia y la Sociedad 2021-2030 contempla varias medidas orientadas a motivar, formar y acompañar a las mujeres para animarlas a participar en la vida política y pública y a presentarse a puestos de dirección, así como a contribuir a la mejora de la situación de las mujeres en los ámbitos científico y empresarial.

37. Se toma nota de las recomendaciones 128.178, 128.189, 128.207, 128.210, 128.213 y 128.218, al considerarse que ya se han puesto en práctica. En los últimos años, el Gobierno húngaro ha reforzado el marco institucional del sistema de apoyo a las víctimas y ha adoptado medidas concretas para mejorar la protección de las mujeres contra la violencia.

38. Se toma nota de las recomendaciones 128.200 a 128.205. Se está elaborando un plan de acción nacional en relación con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

XV. Otros asuntos (COVID, empresas y derechos humanos, cambio climático, bienes judíos y apatridia)

39. El Gobierno húngaro acepta las recomendaciones 128.102, 128.103 y 128.233.

40. Se toma nota de la recomendación 128.30, dado que la vigencia de la Ley finaliza el 31 de mayo de 2022. Cabe destacar que el desafío sin precedentes que ha supuesto la pandemia se ha abordado con el máximo respeto al estado de derecho y las restricciones se han aplicado solo cuando han sido necesarias y de forma proporcionada. La Asamblea Nacional ha celebrado sus plenos y comisiones de forma regular y el Tribunal Constitucional ha funcionado en todo momento.

41. Se toma nota de las recomendaciones 128.240 y 128.266, que se consideran ya aplicadas.
